

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA**

<b>Magistrada Ponente</b>	DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON
<b>Radicado</b>	19001 31 03 002 2014 00048 10
<b>Proceso</b>	CONSULTA - INCIDENTE DE DESACATO
<b>Demandante</b>	JOSE NELSON VALENCIA ZUÑIGA <sup>1</sup>
<b>Demandado</b>	EMSSANAR E.P.S. <sup>2</sup>
<b>Asunto</b>	Decreta nulidad

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad, sería del caso entrar a decidir el grado jurisdiccional de consulta del proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, sino fuera, porque la suscrita Magistrada observa que la actuación se encuentra viciada de nulidad como se verá a continuación:

Mediante sentencia del 27 de marzo de 2014<sup>3</sup>, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, resolvió conceder la tutela de los derechos a la vida en condiciones dignas, la salud y la seguridad social del señor JOSE NELSON VALENCIA ZUÑIGA, y en consecuencia, ordenó a CAPRECOM EPS-S que *“dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES (48 horas) a la notificación de esta decisión, expida a favor del señor JOSE NELSON VALENCIA ZUÑIGA, las ordenes de apoyo requeridas para VALORACIÓN POR NUTRICIONISTA, y para el suministro del COMPLEMENTO NUTRICIONAL ENSURE TARRO POR 400 GRS, en la cantidad que sea ordenada por su médico tratante. Así mismo, y en virtud del principio de continuidad e integralidad, CAPRECOM EPS-S deberá autorizar todos los medicamentos, insumos, exámenes, procedimientos, terapias, citas con médico general y/o especializado, insumos médicos y demás servicios solicitados por los médicos tratantes para el control y manejo del diagnóstico DESNUTRICIÓN PROTEICOCALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA...”*. Decisión que no fue impugnada por las partes<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Correo electrónico: [josenelson76328@gmail.com](mailto:josenelson76328@gmail.com) – [valenciazunigajosenelson@gmail.com](mailto:valenciazunigajosenelson@gmail.com)

<sup>2</sup> Correo: [gerenciageneral@emssanar.org.co](mailto:gerenciageneral@emssanar.org.co) – [tutelasvc@emssanar.org.co](mailto:tutelasvc@emssanar.org.co)

<sup>3</sup> Archivo No. 005 del expediente digital

<sup>4</sup> Conforme a la consulta efectuada en la página web de la Rama Judicial – Link “Consulta de Procesos”: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=U6STrJkdIwc09VfCGg3Lvbnge8%3d>

En escrito allegado el 30 de octubre de 2023<sup>5</sup>, el señor JOSE NELSON VALENCIA ZUÑIGA, promovió incidente de desacato contra la EPS EMSSANAR S.A.S., señalando que la entidad no ha materializado la entrega del suplemento del 04 al 16 de agosto de 2023, por falta de contrato.

Por auto del 30 de octubre de 2023<sup>6</sup>, el funcionario de primer grado ordenó requerir a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA agente interventor de EMSSANAR E.P.S. con el fin de que adelante los trámites y gestiones necesarias para hacer cumplir la sentencia de tutela proferida el 27 de marzo de 2014, y así mismo, ordenó notificar el fallo de tutela acusado de incumplido a **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA** - Representante Legal para el cumplimiento de Acciones de Tutela de EMSSANAR EPS. Para la notificación, se libró el oficio No. 1173, remitido vía correo electrónico, según constancia visible en el archivo No. 008 y 009 del expediente digital.

En escrito del 08 de noviembre de 2023<sup>7</sup>, EMSSANAR S.A.S. por conducto de apoderado<sup>8</sup>, informa que conforme al certificado de existencia y representación, los representantes legales para acciones de tutela son:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA	VICTOR HUGO LABRADOR RINCON	C.C. No. 1.022.322.897
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA	MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA	C.C. No. 13.011.632
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES	NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA	C.C. No. 30.741.912

Que mediante Resolución No. 2022320000003631-6 del 01 de junio de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud, nombró al señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA como INTERVENTOR para la intervención forzosa administrativa para administrar EMSSANAR EPS, quien cumple funciones de Auxiliar de Justicia más no es trabajador o empleado de esa entidad, y en consecuencia, no tiene responsabilidad alguna frente al cumplimiento de las providencias constitucionales. Agrega, que el Dr. VICTOR HUGO LABRADOR- Director Nacional de Tutelas, su función es atender y gestionar la defensa jurídica de las tutelas interpuestas por los usuarios, estrictamente en el ámbito jurídico, y el Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA (sic) – Gerente de Servicios, tiene la función principal de garantizar el acceso y goce efectivo de los servicios integrales en salud, y para ello cuenta con la facultad de disponer, gestionar y ordenar los recursos para el cumplimiento de los fallos. En

<sup>5</sup> Archivo No. 002 del expediente digital

<sup>6</sup> Archivo No. 007 del expediente digital

<sup>7</sup> Archivo No. 010 del expediente digital

<sup>8</sup> Dr. OSCAR MAURICIO PAZ

relación con la prestación de los servicios reclamados, refiere, que los mismos fueron cargados y autorizados, razón por la que solicita el archivo de las diligencias:

SUPLEMENTO PROWHEY.					
			Certificado de Direccionamiento		
PROCESO SG-GAF	ESTANDAR N/A	CÓDIGO FM-FN-0	FECHA DE REVISIÓN 08/11/2023	VERSIÓN 001	PÁGINA 1 DE 1
DESCRIPCIÓN				FECHA	
PACIENTE		JOSE NELSON VALENCIA ZUÑIGA		N/A	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		CC-7832832		N/A	
ENTIDAD(EPs)		EMSSANAR EPS		N/A	
CÓDIGO DE TECNOLOGÍA MPRES		140810		N/A	
DESCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA		PROWHEY NEUMO		N/A	
CANTIDAD AUTORIZADA		18		N/A	
PRESCRIPCIÓN		2023041423802142148		25/11/2022 0:00:00	
ID TRAZADOR		85096453		N/A	
ID DIRECCIONAMIENTO		80611150		2023-10-13 07:34	
OBSERVACIÓN DEL DIRECCIONAMIENTO		ACERCARSE CON HC Y FORMULA MEDICA DE 16 DE MARZO DE 2023 PARA ENTREGA DE ENSURE EN ATENCIÓN A FALLO 201400948		N/A	

  

SUPLEMENTO PROWHEY.					
			Certificado de Direccionamiento		
PROCESO SG-GAF	ESTANDAR N/A	CÓDIGO FM-FN-0	FECHA DE REVISIÓN 08/11/2023	VERSIÓN 001	PÁGINA 1 DE 1
DESCRIPCIÓN				FECHA	
PACIENTE		JOSE NELSON VALENCIA ZUÑIGA		N/A	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		CC-7832832		N/A	
ENTIDAD(EPs)		EMSSANAR EPS		N/A	
CÓDIGO DE TECNOLOGÍA MPRES		140810		N/A	
DESCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA		PROWHEY NEUMO		N/A	
CANTIDAD AUTORIZADA		18		N/A	
PRESCRIPCIÓN		2023101826502261566		25/11/2022 0:00:00	
ID TRAZADOR		85745010		N/A	
ID DIRECCIONAMIENTO		80751948		2023-10-19 16:58	
OBSERVACIÓN DEL DIRECCIONAMIENTO		PROWHEY NEUMO Póvo 435 g FÓRMULA MÉDICA DEL 04/08/2023 EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA 201400048 DEL 2014-03-27 DESACATO 2022-08-28		N/A	

El 10 de noviembre de 2023<sup>9</sup>, el Juzgado dispuso abrir incidente de desacato contra LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA – Agente Interventor de EMSSANAR E.P.S., así como en contra de **ALFREDO MELCHOR** JACHO MEJIA en calidad de Gerente de Servicios de EMSSANAR EPS, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer; proveído notificado mediante oficio No. 1195, remitido vía correo electrónico, según se evidencia en los archivos No. 016 y 017 del expediente digital.

En providencia del 17 de noviembre de 2023<sup>10</sup>, el funcionario de primer grado dispuso decretar pruebas; proveído notificado mediante el oficio No. 1216 remitido por correo electrónico, tal como consta en los archivos No. 019 y 020 del expediente digital.

<sup>9</sup> Archivo No. 015 del expediente digital

<sup>10</sup> Archivo No. 018 del expediente digital

Finalmente, mediante proveído del 21 de noviembre de 2023<sup>11</sup>, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dispuso sancionar a **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA** – Gerente de Servicios de EMSSANAR EPS, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de marzo de 2014, con multa de cinco (05) SMLMV, y arresto de cinco (5) días, e igualmente, dispuso desvincular del trámite a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA – Agente Interventor de EMSSANAR S.A.S., por no ser el responsable de dar cumplimiento al fallo; decisión que se ordenó consultar con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

En este orden, advierte esta Magistratura, que el trámite del presente asunto se adelantó contra el funcionario **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA** – Gerente de Servicios de EMSSANAR EPS, y contra el mismo se impuso la respectiva sanción por incumplimiento al fallo de tutela, sin tenerse en cuenta que conforme la respuesta emitida por la entidad, quien funge como Gerente de Servicios y encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela es el señor **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA**, y revisado el certificado de existencia y representación de la entidad visible en el archivo 006 del expediente digital, se evidencia que el representante legal para acciones de tutela, es:

REPRESENTANTE LEGAL PARA  
ACCIONES DE TUTELA

MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA

C.C. No. 13.011.632

Recuérdese, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1260 de 1970, toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente al nombre que por ley le corresponde “*El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo*”. En este orden, siendo el nombre un atributivo de la personalidad tiene el carácter de derecho fundamental, como lo indicó la Honorable Corte Constitucional al expresar: “*Entre los atributos de la personalidad, el nombre y el estado civil, tienen carácter de derechos fundamentales. El nombre –que comprende el nombre, apellido y seudónimo-, permite identificar a la persona en la sociedad e indica su vinculación con una familia. El estado civil, como se verá más adelante, ubica al individuo en la familia y ante la sociedad para que pueda ejercer sus derechos y contraer obligaciones. La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que el nombre es un elemento del estado civil*”<sup>12</sup>.

Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia T-611 de 2013, en relación con el derecho al nombre, refirió: “...*el nombre de una persona la diferencia en el contexto*

<sup>11</sup> Archivo No. 022 del expediente digital

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia T-450A de 2013

*interpersonal y social que la circunda; está compuesto, por el nombre de pila, que distingue al individuo de los demás miembros de su familia, y los apellidos, que aproximan su filiación familiar”.*

Así, en el auto de requerimiento previo y apertura de incidente de desacato no sólo debe identificarse sin lugar a dudas la persona contra la cual se seguirá el trámite en comento, sino que además, debe surtirse su efectiva notificación, dado que el mismo se adelanta contra la persona natural que lleva la representación de la entidad, y no contra la persona jurídica en sí misma; máxime cuando la eventual sanción conlleva un juicio de responsabilidad subjetiva en que haya podido incurrir la persona a quien se le atribuye el incumplimiento del fallo de tutela.

En cuanto a la identificación de la persona llamada a dar cumplimiento y/o acatar la orden judicial, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en auto de 15 de diciembre de 2014, precisó:

***“Es que, en punto del incumplimiento de una orden de tutela, el desacato debe estar dirigido en concreto contra la persona natural, plenamente identificada, a quien se le impartió la misma o a quien compete acatarla en el evento de que no sea aquella. Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso es necesario, entonces, determinar e individualizar al responsable de la conducta omisiva, notificándole, también, el auto que inicia el trámite del incidente de desacato, formalidades que no fueron cumplidas en el sub lite puesto que, como ya se anotó, a través del auto de 27 de agosto de 2014 el procedimiento fue dirigido contra Mauricio Olivera y Piedad Cardona, como Presidente y Gerente Regional Suroccidente Popayán de Colpensiones, respectivamente, no obstante que estos no son los competentes para acatar el fallo que concedió el amparo implorado por la parte demandante.”***<sup>13</sup> *(Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, es necesario que el funcionario de primer grado, identifique con claridad la persona llamada a acatar el fallo de tutela, y a la misma deberá surtirse la notificación del fallo de tutela y del auto de apertura del incidente de desacato, como responsable del cumplimiento de la orden judicial, a fin de enterarla de la actuación que se adelanta en su contra en esta ciudad, y al mismo tiempo, pueda dar respuesta a los hechos que sirven de fundamento al trámite incidental, y solicitar la práctica de pruebas que acaso considere necesarias.

De este modo, con fundamento en el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso, se procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de las actuaciones surtidas desde el 30 de octubre de 2023, inclusive, a fin de que se proceda conforme lo dispuesto en este proveído. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 inciso 2º ibídem.

---

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, M. P: Dr. Jesús Vall De Rutén Ruiz, Auto del 15 de diciembre de 2014, Radicado No. 19001-22-13-000-2014-00090-01

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora<sup>14</sup> de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de las actuaciones surtidas desde el 30 de octubre de 2023, inclusive, con el propósito de que el funcionario de conocimiento proceda conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 inciso 2° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Devolver el expediente al Juzgado de origen, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

***Notifíquese y cúmplase,***



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

---

<sup>14</sup> Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del C.G.P., y el Acta No. 001 de 2019 de esta Corporación, acogiendo el criterio expuesto por la CSJ STC2021-2019 del 21 de febrero de 2019 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.